EXP. N.° 04054-2016-PA/TC
LIMA
MARCIANO OCHAVANO NUNTA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de agosto de 2018

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marciano Ochavano Nunta contra la resolución de fojas 69, de fecha 18 de mayo de 2016, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la medida cautelar; y

ATENDIENDO A QUE

1. En el proceso de amparo seguido por el recurrente contra la Comandancia General del Ejercito, para que se le otorgue el reajuste de S/. 6.20 diarios por la Ración Orgánica Única del Personal Militar en situación de actividad, el actor solicita que se dicte medida cautelar de embargo en forma de retención sobre una cuenta corriente a nombre de la entidad emplazada por la cantidad de S/. 13,000.00.

2. El Cuarto Juzgado Constitucional de Lima, con fecha 10 de setiembre de 2014, declaró improcedente la solicitud de medida cautelar (f. 10), porque aún no se ha establecido una suma líquida de lo que se le adeuda al actor, ni la proporción que le corresponde del adeudo que comprende a otros demandantes. La Sala superior competente confirmó la apelada por similar fundamento.

3. Conforme lo establece el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional está facultado para conocer en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y la acción de cumplimiento, además de los supuestos de procedencia excepcional.

4. En consecuencia, no habiéndose denegado la demanda, ni tampoco de un supuesto de procedencia excepcional, sino una solicitud de medida cautelar, el Tribunal Constitucional no es competente para resolver el presente recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

EXP. N.° 04054-2016-PA/TC
LIMA
MARCIANO OCHAVANO NUNTA

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 79, de fecha 27 de junio de 2016, y **NULO** todo lo actuado ante este Tribunal, e **IMPROCEDENTE** dicho recurso.

2. Ordenar la devolución de los actuados (cuaderno de medida cautelar) a la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL